



Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP

Lima, 17 OCT. 2016

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 322-2016-BNP/ST, de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N° 251-2016-BNP/OAL, de fecha 27 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 233.1 del artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la facultad de la autoridad de determinar la existencia de infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción;

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se establece que los procedimientos administrativos disciplinarios-PAD- instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación;

Que, respecto de los procesos no instaurados, el Informe N° 1019-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de octubre de 2015, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que se aplicará el régimen de las faltas y sanciones al momento en que ocurrieron los hechos y las reglas procedimentales serán las correspondientes al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes citada, establece que:

“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 124 -2016-BNP (Cont.)

la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces, o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior”;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el plazo de prescripción se produce a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga a sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en dicho supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de la toma de conocimiento por parte de la mencionada oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. Además, señala que en el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción, y que es la prescripción es declarada por el titular de la entidad;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, corresponde señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor o servidores, contemplando tres plazos para el computo de la misma, un (1) año calendario desde que la entidad tomo conocimiento del hecho, tres (3) años calendarios desde cometida la falta y en caso de ex servidores el plazo de dos (2) años desde que la entidad tomó conocimiento;

Que, sobre el particular, se advierte que mediante Oficio N° 318-2013-BNP/OAI, de fecha 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú-OAI-, remitió a la Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú, la Acción de Control N° 02-0865-2013-001 “Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes de Contrataciones de Servicios – Periodo 2012”, la mencionada Acción de Control contiene la Recomendación N°1, la cual señala iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios, exfuncionarios, servidores y ex servidores de la Biblioteca Nacional del Perú, comprendidos en las observaciones de la N° 01 a la 18 de la mencionada Acción de Control, de acuerdo al grado de participación de cada uno;





Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP

Que, mediante Oficio N° 060-2014-BNP/DN, de fecha 25 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú solicitó a la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios –CPPAD- información sobre el avance del expediente relacionado a la Recomendación N° 1 de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 037-2014-BNP-DN, de fecha 03 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional solicitó a la CPPAD emita un reporte sobre los procedimientos disciplinarios instaurados antes y después del 14 de setiembre de 2014, así como el estado de los mismos, dicha solicitud fue reiterada a través de los Memorandos Múltiples N° 011 y 299-2015-BNP/DN de fechas 14 de agosto y 01 de setiembre de 2015, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 002-2015-BNP/CPPAD, de fecha 02 de octubre de 2015, la CPPAD remitió a la Dirección Nacional de la Biblioteca nacional del Perú, dieciocho (18) expedientes, en los cuales se encuentra el expediente relacionado a la Recomendación N° 1 de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001;

Que, con fecha 13 de octubre de 2015, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los dieciocho (18) expedientes antes mencionados. Ante lo cual la Secretaría Técnica (suplente)¹ de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 13 de julio de 2016 remitió a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 322-2016-BNP/ST, el cual, entre otros aspectos, señaló que desde la fecha en que la CPPAD tomó conocimiento de la Recomendación N° 1 de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001 ha excedido el plazo de un (1) año; por lo que recomendó a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú declarar la prescripción de la acción administrativa;

Que, habiendo superado el límite de un (1) año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la Acción de Control, se colige que no corresponde evaluar los hechos advertidos en la Recomendación N° 1 de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001 lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal;

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el considerando que antecede, y estando a lo dispuesto por las normas acotadas corresponde al titular de la entidad declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa, y a su vez, disponer las acciones correspondientes a la determinación del grado de responsabilidad incurrida contra quienes hubieran permitido la prescripción;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 124 -2016-BNP (Cont.)

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados en la Recomendación N° 1 de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001 “Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes de Contrataciones de Servicios – Periodo 2012”.

Artículo Segundo.- DISPONER la determinación de responsabilidades contra quienes, quien hubiera permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

